



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO.**

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINSTRATIVAS.

CASO PRÁCTICO:

**“ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS
CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL.”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO
EN CONTADURÍA.**

PRESENTA:

FLORES GARCIA ROCIO

ASESOR: C.P.MARICELA MORFIN AMEZQUITA

MORELIA MICHOACÁN, FEBRERO DEL 2014



DEDICATORIAS

A mis padres por haberme brindado la oportunidad de estudiar la carrera, por su esfuerzo, dedicación y entera confianza en mí.

Papa, gracias por tu apoyo, la orientación que me has dado, por iluminar mi camino y darme la pauta para poder realizar en mis estudios y mi vida. Agradezco los consejos sabios que en el momento exacto has sabido darme para no dejarme caer y enfrentar los momentos difíciles, por ayudarme a tomar las mejores decisiones.

Mami, tu eres la persona que siempre me ha levantado los ánimos tanto en los momentos difíciles de mi vida estudiantil como personal. Gracias por tu paciencia y esas palabras sabias que siempre tienes para mis enojos, mis tristezas y mis momentos felices, por ser mi amiga y ayudarme a cumplir mis sueños, te quiero.

A ti hermana Lisa, Ana soy muy feliz por tenerlas como hermanas y como mis mejores amigas, por no haber sido por sus buenos consejos y por su apoyo incondicional no hubiera logrado lo que ahora soy, gracias también por ayudarme a crecer interiormente. Me siento orgullosa de ustedes y de esas almas tan bellas que tienen, las quiero mucho.

A mis hermanos David, y Luis Miguel por brindarme su apoyo incondicional y por ser los mejores hermanos del mundo y por ser una gran familia que tengo en mi vida.

A mis amigas que conocí durante en toda la carrera en cada uno de ustedes hay una persona muy especial. He aprendido y disfrutado con ustedes mis horas de estudio, gracias por la ayuda cuando en ocasiones me he sentido perdida y por esa amistad sincera.

A mi asesora C.P. Maricela Morfin Amezquita por guiarme en mi tesina y dedicado su tiempo valioso.



ÍNDICE

RESUMEN

.....6

ABSTRAC

.....7

1. INTRODUCCIÓN

.....8

CAPITULO 1.1: LAS CONTRIBUCIONES

.....10

1.1.1. Características de las contribuciones

.....11

1.1.2. Clasificación de las contribuciones.

.....13

1.1. 3. Los impuestos

.....15

1.1.4. Principios de los impuestos

.....15

1.1.5. Clasificación de los impuestos

.....17

1.1.6. Elementos de los impuestos



.....	18
CAPITULO II: IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
.....	19
2.1. Sujeto y objeto	
.....	20
2.2. Ingresos	
.....	21
2.3. Deducciones autorizadas	
.....	23
2.4. Pagos provisionales	
.....	27
2.5. Mecánica de los pagos provisionales	
.....	28
2.6. Ejemplo del pago provisional	
.....	29
2.7. Declaración anual	
.....	31
2.8. Formula del cálculo anual	
.....	36



2.9. Ejemplo

.....37

CAPITULO III: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

.....39

3.1. Sujetos obligados

.....40

3.2. Tasas aplicables

.....40

3.3. Mecánica de cálculo de IVA

.....44

3.4. Ejemplos

.....44

3.5. Presentar declaraciones de IVA

.....46

CONCLUSIÓN

.....48

BIBLIOGRAFÍA

.....49



RESUMEN

Las personas físicas con actividad empresarial y profesional deben pagar impuestos que tiene por objeto gravar los ingresos provenientes de las distintas fuentes de trabajo, de capital, de la combinación de ambos o de cualquier actividad, de esta manera, las Personas Físicas y Personas Morales que sean residentes en México o sean residentes en el extranjero pero tengan un establecimiento permanente dentro del país o cuyos ingresos sean procedentes de fuente de riqueza en territorio nacional serán sujetos al pago del impuesto sobre la renta.

Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la LISR, los contribuyentes efectuaran pagos provisionales a cuenta del ISR en forma mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario a excepción de los exentos están obligadas a presentar su declaración anual en abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

PALABRAS CLAVES:

Ingresos, deducciones autorizadas, pagos provisionales, personas físicas con actividad empresarial y profesional.



ABSTRACT

Individuals with business and professional activity must pay taxes is to tax income from the various sources of labor, capital, the combination of both or any activity, thereby Individuals and Legal Entities that resident in Mexico or are living abroad but have a permanent establishment within the country or whose income is from a source of wealth in the national territory shall be subject to the payment of income tax.

Pursuant to Article 106 of the Income Tax Law, taxpayers PERFORMED interim payments on account of income tax on a monthly basis, no later than the 17th day of the month immediately following that to which the payment, by declaration to submit to the offices authorized.

Individuals who earn income in a calendar year except those exempted are required to file their annual tax return in April next year and before the authorized offices, the return for the immediately preceding year.

KEYWORDS:

Income, allowable deductions, tax payments, individuals with business and professional activities.



1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a las Normas de Información Financiera, la contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad.

La información financiera que emana la contabilidad ,integrada por información cuantitativa expresada en unidades monetarias y descriptiva que muestra la posición y desempeño financiera de una entidad, siendo su objetivo esencial ser de utilidad al usuario general en la toma de decisiones económicas. Sin embargo la contabilidad es muy amplia por tanto se divide en varias ramas una de ellas es la contabilidad fiscal.

Se conoce como contabilidad fiscal al sistema de información relacionado con las obligaciones tributarias. Este tipo de contabilidad se basa en las normativas fiscales establecidas por la ley de cada país y contempla el registro de las operaciones para la presentación de declaraciones y el pago de impuestos. El estudio de la contabilidad fiscal provee diferentes herramientas para un análisis e interpretación y comprensión de las leyes fiscales.

La materia fiscal es cambiante y compleja ya que cada año surgen nuevos impuestos, en particular, el Título IV de la ley del impuesto sobre la renta, de Personas físicas, es por ello nos hemos dado a la tarea de analizar este capítulo en donde ejemplificaremos el tratamiento de los diferentes ingresos y deducciones de las personas físicas.



Sin embargo, el Estado ha creado nuevas formas de recaudar ingresos, con el fin de cubrir los gastos públicos, es por esta razón que nuestra profesión, la contaduría pública, es aquella actividad profesional desarrollada por personas estudiosas de la disciplina que cuentan un conjunto de conocimientos los cuales son aplicados en una sociedad en el cual uno se desarrolla.



CAPITULO 1.1:

LAS CONTRIBUCIONES



1.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les asigne, como impuestos, derechos, o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para exponer un concepto de lo que debemos entender por tributo, partiremos con fundamento en el artículo 31 fracción IV, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estable “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Con lo anterior podemos decir que los tributos son aportaciones económicas que de acuerdo con la ley exige el Estado de manera proporcional y equitativa a los particulares.

De la disposición constitucional podemos derivar algunas notas esenciales para esclarecer el concepto:

1. Su naturaleza es netamente personal.
2. Son aportaciones pecuniarias.
3. Se debe destinar a cubrir los gastos de los entes públicos.
4. La aportación debe ser proporcional y equitativa.
5. Esta obligación se puede establecer mediante ley.

a) Obligación personal

Es obligación de los mexicanos contribuir... “. De acuerdo con el principio fundamental, el derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vinculan a las personas y solo a ellas. Así la obligación constituye un elemento de la relación jurídico –tributaria es de naturaleza personal.



b) Aportación pecuniaria

“Contribuir para los gastos públicos...”. Con el Estado de muy diversas formas, sin embargo cuando se habla de que la aportación es para gastos, pensamos luego que la aportación será de carácter monetario. Pero es posible que las contribuciones sean en especie.

c) Para el gasto publico

“Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, Distrito Federal, estado o municipio en que residan...”. De lo anterior derivamos que las contribuciones únicamente se destinan para los gastos públicos y no para otro fin, ya que el destino de los impuestos es elemento esencial de los tributos, sin embargo es posible destinar el tributo a un fin particular, claro está, siempre bajo una disposición legal.

d) Proporcional y equitativa

“... de la manera proporcional y equitativa...”. Estos dos elementos han originado controversias con respecto a las características que ellas representan.

La proporcionalidad da la idea de una parte de algo por lo que deducimos que el tributo se debe establecer en proporción de la riqueza de la persona sobre la que va incidir. La equidad por su parte, se origina da idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad circunstancias. La Suprema Corte de Justicia identifico estos conceptos al manifestar que el tributo”... es equitativo en cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentren en la misma circunstancia tributaria y es proporcional, ya que se cobra según la capacidad económica de los causantes...”.

Podemos finalizar que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto.



e) Solo mediante una ley

“...y equitativa que dispongan las leyes “. La constitución de los estados unidos mexicanos establece que las contribuciones se impongan por medio de una ley

1.1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

1. Impuestos

Conforme a la figura tributaria los impuestos representan los ingresos tributarios más importantes que perciben la Federación, las entidades federativas y los municipios.

De acuerdo al artículo 2, fracción I, del Código Fiscal de la Federación: “impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma ...”. Sin lugar a dudas los impuestos son los más representativos.

2. Aportaciones de seguridad social

Hay otras figuras señaladas en la ley de ingresos de la federación, las cuales también se denominan como tributos tales como las aportaciones para el INFONAVIT y las cuotas para el seguro social, conocidas como aportaciones de seguridad social. Estas contribuciones se refieren a cuotas obrero –patronales que tienen como fin cubrir los gastos necesarios para el otorgamiento de beneficios de seguridad social, como asistencia médica, seguro de maternidad créditos hipotecarios, entre otros.

De acuerdo al artículo 2, fracción II, del Código Fiscal señala “aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.



3. Contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras también participan de la naturaleza tributaria y su fin de su producto para un gasto de su naturaleza pública, que proporciona ventajas especiales a los propietarios de bienes inmuebles, puesto que se trata de una aportación que hacen los particulares para costear una obra pública o un servicio que brinda ventajas económicas o de bienestar social al individuo a la familia y a la comunidad, tales como carreteras, mercados, escuelas etcétera. Estas contribuciones incrementan el valor comercial de los bienes inmuebles, beneficiando al contribuyente de manera directa e indirecta.

El Código Fiscal de la Federación define “en su fracción III en su artículo 2 como “las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas “.

4. Derechos

Con base al Código Fiscal podemos decir en su naturaleza tributaria, se trata de aportaciones de los particulares cuyo origen es la prestación de un servicio otorgado por el Estado en sus funciones de Derecho Público.

El artículo 2, fracción IV del Código Fiscal Federal los define como “las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como percibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestados servicios exclusivos del Estado.”



5. Accesorios de las contribuciones

Son los recargos, las multas y los gastos de ejecución, conforme a nuestro código, se consideran que participan de la naturaleza de los ingresos tributarios, por ser accesorios de ellos.

1.1.3. LOS IMPUESTOS

El término impuesto se deriva de la raíz latina impositus, que expresa tributo o carga. Los conquistadores imponían cargas los cuales debían cubrir o pagar en diferentes formas ya sea en ejecución de trabajos o en dinero. Sin embargo los tributos han originado problemas inquietudes ya que afecta los bolsillos de toda una población, unos más que otros, pero siempre será la misma manifestación porque es la única medida de contribuir al país.

Cada país se ve a la necesidad de establecer sus propias leyes es por ello que todo gravamen tenga la aceptación de la voluntad del pueblo. La Revolución Francesa, que generó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, estableció que “Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de ver el empleo a que se le da y de determinar la cuota, el asiento, el cobro y la duración”.

1.1.4. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

La potestad tributaria debe observar una serie de principios ya que es fundamental conocerlos. Por tanto haremos una división en tres clases de principios:

1. Los principios generales. Principios de la imposición Fritz Neumark.
2. Los principios elementales de Adam Smith, expuesto en su obra clásica La riqueza de las naciones



3. Los principios constitucionales, derivados de nuestra Carta Magna.

1. Los principios generales

El tratadista Alemán Fritz Neumark presenta una visión amplia de los principios a que se debe someter la política fiscal con el fin de poder ser justa y económicamente racional. Para lograr la justicia en los gravámenes se debe distribuir en forma más equilibrada posible, lo cual se puede lograr mediante la aplicación de los principios políticos –sociales.

2. Los principios elementales

Adam Smith en el libro V, capítulo II, parte II, de su obra Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones, siguen teniendo vigencia, ya que su observancia resulta indispensable para el buen funcionamiento de todo sistema tributario puesto que los principios de igualdad, certidumbre, comodidad y economía se siguen aplicando.

a. Principio de igualdad

Los ciudadanos deben contribuir al sostén del país, lo más posible que se pueda, el cual debe ser en proporción a sus ingresos. Este principio denominado también de justicia y se proyecta en dos formas la generalidad de los impuestos y la uniformidad de los mismos.

La generalidad se refiere a que todos los individuos deben pagar impuestos, ya que nadie puede estar exento de esta obligación. Habrá excepción por la falta de la capacidad contributiva.

La uniformidad significa que todos y cada uno de los contribuyentes deben pagar los impuestos; esto se logra a través de dos criterios: la capacidad contributiva, es la posibilidad económica del pago de impuestos y la otra es la igualdad de sacrificio, que sirve para repartir equitativamente los impuestos.



b. Principio de certidumbre

El impuesto siempre debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de su pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona. Este principio da la certeza que cada individuo sepa cuál es su obligación, en ocasiones no se paga por impreciso de las disposiciones.

Para que se cumpla con este principio es esencial los siguientes elementos: el objeto, la cuota, la base, la forma de pago, la fecha de pago, quien paga y las penas en caso de que no se cumpla con las obligaciones.

c. Principio de comodidad:

Cada uno de los impuestos debe pagarse a tiempo, ya que hay varios que son complicados de determinar para su cobro y por el contrario algunos se cobran aun sin que el consumidor lo sepa.

3. Principios constitucionales.

La actuación de las autoridades debe seguir lineamientos que la propia constitución y las leyes establecen, ya que la autoridad, por el simple hecho de serlo no puede actuar. Los tributos se derivan del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

1.1.5. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Hay distintos elementos que hacen que clasifiquemos de muy diversas formas. Los impuestos se dividen en directos e indirectos, esta clasificación es tradicional por la mayoría de los autores. Existen dos criterios principales para distinguirlos.



Los impuestos directos, son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden. Los impuestos directos son los que recaen sobre las personas.

Referente a los impuestos indirectos el legislador no grava al verdadero contribuyente. Es decir aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes. Y se dividen en personales y reales.

Los personales. Aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial. Ejemplo el impuesto sobre la renta a las personas físicas.

En cuanto a los impuestos reales recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto como el impuesto predial.

Luis Humberto Delgadillo. Principios de Derecho Tributario. Pág. 55-76

1.1.6. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

En consecuencia, si dichos elementos se encuentran contenidos en la Ley, lógico es concluir que las contribuciones que se establecen en dicho ordenamiento son constitucionales. Tales elementos son:

1. Sujeto pasivo,
2. Objeto,
3. Base, y
4. Tasa o tarifa.



CAPITULO II:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA



2.1. SUJETO Y OBJETO

Sujeto pasivo. Según el artículo 100, están obligadas al pago del impuesto establecido las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagaran el impuesto sobre la renta en los términos de esta sección por los ingresos atribuibles a los mismos derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Base: De acuerdo al artículo 106 el pago provisional se determinara restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere de esta sección obtenidos en el periodo y las deducciones autorizadas correspondientes del periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas y en su caso las pérdidas fiscales ocurridas anteriores que no se hubieren disminuido.

Tasa o tarifa: se tomara como base la tarifa del artículo 96 de esta ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional.



2.2. INGRESOS

Las personas físicas están obligados al pago del impuesto por los ingresos obtenidos tales como:

- Por las actividades empresariales provenientes de la realización de actividades tales como: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- Por la prestación de un servicio profesional y las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente.

Otros ingresos acumulables

1. Condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, y las que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor.
2. Provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionadas con las actividades empresariales.
3. Cantidades que se recuperen por seguros y fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
4. Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos últimos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto
5. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
6. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.



-
7. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal
 8. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
 9. Intereses cobrados derivados por la actividad empresarial.
 10. Devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente. Ejemplo podemos decir la devolución de una mercancía.
 11. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad
 12. Ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.

Momento de la acumulación de los ingresos por actividad empresarial

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal acumularan los ingresos en el momento en que efectivamente los perciban y se considera percibido cuando se reciba:

- Efectivo
- Cheque
- Bienes
- Servicios

De igual forma los depósitos o anticipos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. También se considera ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.



Cuando los ingresos se perciban mediante cheques, se considera percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes trasmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Finalmente que es efectivamente percibido el ingreso cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En caso de enajenación de bienes que se exponen, se acumulara el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el supuesto de que este no se perciba dentro de los 12 meses siguientes en que se realiza la exportación, el ingreso se acumulara una vez transcurrido tal plazo.

2.3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las personas físicas que obtengan ingresos por servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones que a continuación se mencionan, las cuales deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 27, fracciones III, IV, V, VI, , X, XI, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXI, 104 Y 105 de la LISR y no quedar incluidas dentro de las partidas no deducibles establecidas en el artículo 28.

1. Las devoluciones que se perciban o los descuentos que se hagan y al igual las bonificaciones, y siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Adquisiciones de mercancías, productos semiterminados o terminados así como materia prima, que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o enajenarlos.



3. Los gastos , los cuales pueden citar:

- Salarios
- Honorarios a profesionistas.
- Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte
- Luz y teléfono
- Papelería y artículos de escritorio.
- Impuesto predial.
- Aportaciones al INFONAVIT, SAR, y jubilaciones por vejez.
- Renta de local donde se preste el servicio, enajene o fabrique.

4. Las inversiones.

5. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste algún, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando tales capitales hayan sido invertidos en los fines de dicha actividad.

6. Las cuotas pagadas al IMSS a cargo de los patrones.

7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos empresariales o servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorroteen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del ISR.



Además de los requisitos particulares de cada deducción deberán cumplirse los requisitos generales que en seguida se mencionan:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta sección.
- III. Cuando permita las deducciones de inversiones se debe proceder conforme al artículo 104 de esta ley-
- IV. Que se resten una sola vez.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a la ley y que sean deducibles.
- VI. Cuando el pago que se realice a plazos, por el monto efectivamente pagado en el mes.
- VII. Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación.
- VIII. Al realizar las operaciones correspondientes o más tardar el ultimo día del ejercicio, se reúnan los requisitos para cada deducción se debe llevar acabo conforme lo establece la ley.



Comprobantes fiscales

De acuerdo a las nuevas reformas fiscales 2014, desaparece los comprobantes simplificados, los impresos con código de barra bidimensional, y comprobación con estado de cuenta bancaria.

A partirle 2014 expedirán comprobantes fiscales con CFDI aquellas personas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo.

Conforme al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes fiscales digitales deberán contener los siguientes requisitos.

1. La clave del RFC de quien los expida y el régimen fiscal que tributen y que tratándose de contribuyentes que tengan mas de un local o establecimiento se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
2. Impreso el número de folio y el sello digital del contribuyente que lo expida.
3. Lugar y fecha de expedición
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expide el comprobante y en la cual se señalara la clave genérica proporcionado por el SAT
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
6. Valor unitario consignado en número
7. El importe total consignado en número o letra.
8. Tratándose de mercancías de importación.



-
9. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y de a conocer el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general

2.4. PAGOS PROVISIONALES

Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la LISR, los contribuyentes efectuaran pagos provisionales a cuenta del ISR en forma mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

Sin embargo, a través del artículo 4° del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, publicado en el DOF el 31 de Mayo de 2002, podrán presentarlas a más tardar el día 17, considerando el sexto dígito numérico del RFC, de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles



2.5. MECÁNICA DE LOS PAGOS PROVISIONALES

	Ingresos del capítulo II cobrados en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago
Menos :	Deducciones autorizadas correspondientes al periodo
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Menos:	Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de amortizar actualizada
Igual:	Resultado
Menos:	Límite inferior
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	La tasa aplicada sobre el excedente del límite inferior
Igual,;	Impuesto marginal
Mas:	Cuota fija
Igual:	Pago provisional determinado
Menos:	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
Menos:	Retenciones (caso de prestar servicios profesionales)
Igual:	Pago provisional a cargo.



2.6. EJEMPLO DEL PAGO PROVISIONAL

Determinar el pago provisional de agosto 2013 de una persona física que realiza actividades empresariales.

Datos

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de agosto 2013.	\$125,000.00
Deducciones autorizadas comprendidas desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de agosto 2013	89,000.00
Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	4,300.00

**Desarrollo**

	Ingresos del Capítulo II gravados	\$125,000.00
Menos :	Deducciones autorizadas	89,000.00
Menos:	PTU pagada en el ejercicio	0.00
Menos:	Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de amortizar actualizada	0.00
Igual:	Resultado	36,000.00
Menos:	Límite inferior	32736.84
Igual:	Excedente del límite inferior	3263.16
Por:	La tasa aplicada sobre el excedente del límite inferior	30%
Igual,;	Impuesto marginal	978.94
Mas:	Cuota fija	6141.95
Igual:	Pago provisional determinado	7120.89
Menos:	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	4300.00
Menos:	Retenciones (caso de prestar servicios profesionales)	0.00
Igual:	ISR a cargo del mes	2820.89



2.7. DECLARACIÓN ANUAL

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario a excepción de los exentos están obligadas a presentar su declaración anual en abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

En la declaración anual se podrán efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 151 de la ley de ISR. Los cuales son:

1. Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

Deben ser efectuados por el contribuyente para:

- ❖ Para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato.
- ❖ Para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- ❖ Alquiler o compra de aparatos para restablecimiento o rehabilitación del paciente.
- ❖ Medicinas incluidas en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias.
- ❖ Honorarios a enfermeras
- ❖ Honorarios pagados por análisis, estudios clínicos o prótesis.

2. Gastos de funeral. (Art.151, fracción II; y que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.)
3. Donativos.



En los donativos se debe considerar los requisitos establecidos en los artículos 151, fracción III, de la Ley del ISR y **242 RISR**)

- ❖ Donativos no onerosos ni remunerativos.
 - ❖ Se otorguen a la Federación a entidades federativas o municipios, a sus organismos descentralizados que sean personas morales no lucrativas.
 - ❖ El monto total será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables
4. Intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa habitación.
 5. Aportaciones complementarias de retiro y voluntarias.
 6. Primas por seguros de gastos médicos.
 7. Gastos de transportación escolar de los descendientes.

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentre ubicada la escuela o cuando todos los alumnos se incluyan dicho gasto en la colegiatura y el comprobante deben estar por separado. (Arts.151, fracción VII, LISR; 243 RISR).

8. Impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y que dicho impuesto no exceda al 5%.

Para determinar su área geográfica se entenderá en donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año que se trate.



Nivel Educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

A continuación, algunas precisiones sobre la aplicación del Decreto:

- a. Los límites máximos considerados son por alumno y no por familia, por ejemplo, si una familia tiene dos hijos en nivel primaria, al año podría deducir $(2 \text{ niños} \times 12,900) = 25,800$ pesos como tope máximo.



- b. En caso de que el estudiante carezca de padres, se autoriza a recibir el beneficio fiscal a sus tutores, ya sean tíos u otros, siempre y cuando estos posean la custodia legal del beneficiario.
- c. Quedan excluidos pagos adicionales a las colegiaturas, como inscripciones, reinscripciones, útiles y uniformes.
- d. El beneficio fiscal es válido únicamente para pagos de colegiaturas a instituciones privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y correspondan a los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para cada nivel escolar.
- e. El Decreto considera la aplicación retroactiva al mes de enero, con lo cual se podrán deducir los gastos efectuados durante 2011 en la Declaración Anual a presentar en 2012.
- f. Con la finalidad de evitar duplicidades en las deducciones, solamente podrá deducirla uno de los contribuyentes, es decir, aunque el padre y la madre declaren impuestos, solamente uno de los dos podrá deducir las colegiaturas.



-
- g. Además, es importante recalcar que este apoyo también incluye a las personas físicas que son asalariadas, personas cuyos patrones les retienen sus impuestos y estos a su vez los enteran directamente al Servicio de Administración Tributaria. Para que los asalariados con ingresos menores de 400 mil pesos al año puedan acceder a este beneficio deberán presentar, antes del 31 de diciembre, el escrito avisando a su patrón que presentaran la declaración anual por su cuenta, como se hace normalmente cuando tienen otras deducciones personales que aplicar. En esta declaración será en la que solicitarán la devolución. Si el monto de la devolución es mayor a 10 mil pesos se necesita la Firma Electrónica, FIEL, que se tramita en el SAT.



2.8. FORMULA DEL CÁLCULO ANUAL

	Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales
Menos :	Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio
Igual:	Utilidad fiscal
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Menos:	Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de amortizar actualizada
Igual:	Utilidad o perdida gravable del ejercicio
Menos:	Deducciones personales
Igual:	Resultado
Menos:	Límite inferior
Igual:	Excedente del límite inferior
Por:	La tasa aplicada al excedente del límite inferior art.152 LISR
Igual:	Impuesto marginal
Mas:	Cuota fija
Igual:	Impuesto del ejercicio
Menos:	pagos provisionales efectuados en el ejercicio
Igual:	ISR a cargo o favor del ejercicio



2.9. EJEMPLO

Determinar el impuesto del ejercicio de 2012 de una persona física que realiza actividades empresariales.

Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales	\$1,588,300.00
Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio	\$1,355,500.00
Deducciones personales	\$ 11,100.00
Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	\$18,150.00

**Desarrollo**

	Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio 2012 por actividades empresariales	\$1,588,300.00
Menos :	Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio 2012	1,355,500.00
Igual:	Utilidad fiscal	232,800.00
Menos:	PTU pagada en el ejercicio	0.00
Menos:	Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de amortizar actualizada	0.00
Igual:	Utilidad o perdida gravable del ejercicio	232,800.00
Menos:	Deducciones personales	11,100.00
Igual:	Resultado	221,700.00
Menos:	Límite inferior	123,580.21
Igual:	Excedente del límite inferior	98,119.79
Por:	La tasa aplicada al excedente del límite inferior	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	20,958.38
Mas:	Cuota fija	13,087.37
Igual:	Impuesto del ejercicio	34045.75
Menos:	pagos provisionales efectuados en el ejercicio	18,150.00
Igual:	ISR a cargo o favor del ejercicio	15895.75



CAPITULO III:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



El impuesto al valor agregado, entro en vigor en México el 01 de enero de 1980, de conformidad con lo establecido en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1979, sustituyo a otros impuestos entre ellos al impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM), que tenía un efecto denominado “en cascada o piramidal” lo cual originaba que se pagara impuesto sobre impuesto.

3.1. Sujetos obligados

Artículo 1. Obligados al pago del IVA, las personas físicas y las personas morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- a. enajenen bienes.
- b. Presten servicios independientes.
- c. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- d. Importen bienes o servicios.

3.2. Tasas aplicables

Dicho impuesto se calcula aplicando a los actos o actividades gravados indicados en el número anterior, las tasas siguientes:

Tasa
16%
16% FRONTERIZA
0%



De acuerdo con las disposiciones transitorias de la ley del IVA para 2014, en caso de enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se haya celebrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, estarán afectas al pago del IVA, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.

Si se trata de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios, que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto hayan estado afectas a una tasa del impuesto del valor agregado

1. Los bienes o servicios se haya entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada.
2. El pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

En caso del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las disposiciones anteriores podrán aplicarse a las contraprestaciones que correspondan al periodo en que la actividad mencionada estuvo afecta al pago del IVA conforme a la tasa menor (16%) cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Los bienes se hayan entregado antes de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.
2. El pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores a una fecha.

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- La enajenación de:



a).- Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está Industrializada.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios

5. chicles o gomas de mascar.

6. alimentos procesados para perros, gatos, y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.



g).-Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h).- oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%.

II.- La prestación de servicios independientes:

Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce

b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c).- Los de pasteurización de leche.

d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e).- Los de desepite de algodón en rama.

f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g).- Los de reaseguro.

h).- Los de suministro de agua para uso doméstico



3.3. MECÁNICA DE CÁLCULO DE IVA

IVA causado (por las ventas, servicios etc.)
(-) IVA retenido
(-) IVA acreditable (por adquisiciones, gastos, inversiones)
(=) IVA por pagar o favor.

3.4. EJEMPLOS

Una persona física con actividades empresariales desea determinar el monto del pago de IVA.

Datos.

Valor de los actos (tasa 16 %)	\$213,650.00
IVA trasladado cobrado en el mes (tasa 16 %)	34,184.00
IVA de gastos (16)	27,920.00

Determinando el pago del IVA.

IVA trasladado cobrado del mes s/ingresos (16%).	\$ 34,184.00
(-) IVA retenido del contribuyente.	0.00
(-) IVA acreditable	27,920.00
(=) Pago de IVA del mes	6,264.00

La ley del IVA establece que en caso de tener saldo a favor en la declaración de pago, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponde en los



meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor, en el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del remanente.

CASO PRÁCTICO 2

Un médico es invitado por parte de una persona moral a dar un curso relacionado con su profesión en las instalaciones de la empresa teniendo un ingreso de \$ 40,000.00. Teniendo gastos de \$10,000.00 por concepto de batas.

Desarrollo

Honorarios	\$ 40,000.00
IVA acreditable ($\$40,000 \cdot 16$)	6,400.00
IVA retenido ($\$6,400/3 \cdot 2$)	4,266.67
ISR retenido ($\$40,000 \cdot 10$)	4000.00

De acuerdo al artículo 100 LISR, establece que los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, estas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, debiendo proporcionar constancia de la retenciones y deberán enterarse conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de la LISR.



El impuesto retenido será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad a este artículo.

En el RIVA artículo 3. Para los efectos del artículo 1.A, último párrafo de la Ley, las personas morales efectuaran una retención y esta se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que hayan sido efectivamente pagado

Determinado el pago provisional.

IVA trasladado cobrado del mes s/ingresos (16%).	\$ 6,400.00
(-) IVA retenido del contribuyente.	4266.66
(-) IVA acreditable	0.00
(=) Pago de IVA del mes	2133.34.

3.5. PRESENTAR DECLARACIONES DE IVA

De igual forma como en los demás impuestos el pago del IVA se presentara ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Dichos pagos tendrán el carácter de definitivos.

En caso de que la persona física tenga varios establecimientos:



-
1. Por todos ellos presentara una sola declaración de pago del IVA, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente
 2. Conservara en cada uno de los establecimientos, copia, de las declaraciones de pago mensual de IVA, y
 3. Proporcionar copia de las declaraciones de pagos mensuales de IVA a las autoridades fiscales de las entidades federativas.

(Arts. 5-D y 32, fracción IV, LIVA)



CONCLUSIÓN

Con la finalidad de este trabajo es conocer aspectos de cómo los contribuyentes determinen las contribuciones por lo que se deben tener conciencia en ello, y la responsabilidad de que se realicen correctamente con el fin de evitar acciones de comprobación por la autoridad, por eso es de suma importancia que conozcan los derechos y obligaciones a los cuales están sujetos.

De tal manera que también los contribuyentes deben conocer las modificaciones legales y fiscales.

No podemos olvidar que el ISR es un impuesto al igual que el IVA que la mayoría de las personas físicas deben conocer ya que la mayoría están obligados a pagar impuestos y estos son las más importantes.



BIBLIOGRAFÍA

ISLAS, R. Et. Al. Una introducción a la hermenéutica fiscal. México. Porrúa.2007.

CAMACHO FUENTE, Raúl. Comentario a la reforma fiscal 2008. México. Primera edición.Tegra.2007.

ALVARO JAVIER ROMERO LOPEZ, Principios de contabilidad México. Tercera edición. McGrAwHill. 2006

PEREZ CHAVEZ CAMPERO, FOL. Actividades Empresariales Personas Físicas Régimen intermedio, México Octava Edición. Taxxx editores

PEREZ CHAVEZ CAMPERO, FOL. Análisis Integral de las Deducciones, México. Quinta Edición. Taxxx editores 2007.

Ayaviri García Daniel. Contabilidad Básica y Documentos Mercantiles.

Fisco agenda 2014.

www.google.com

www.sat.gob.mx